

## RESOLUCIÓN RECTORAL

Nº. 011

(Por la cual se formaliza el Comité de Convivencia Laboral de la Institución Universitaria Colegios de Colombia UNICOC)

La Rectoría de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIOS DE COLOMBIA UNICOC**, en uso de sus atribuciones estatutarias y en especial de las contenidas en los artículos 17,22 numeral 9 y el parágrafo del artículo 69 expone:

### CONSIDERANDO

- PRIMERO** Que de acuerdo a la Resolución 652 abril de 2012 y la Resolución 1356 de 2012, las empresas deben tener un comité de convivencia laboral.
- SEGUNDO:** Que la Institución Universitaria Colegios de Colombia UNICOC tiene un Comité de Convivencia Laboral el cual deberá tener su propio reglamento, seguir las indicaciones que por ley surjan para su regulación como órgano independiente y vigilar las políticas de UNICOC.
- TERCERO:** Que es función del Rector ejecutar y hacer cumplir las normas legales, para resolver eventuales situaciones particulares y/o individuales que se presenten en la Institución Universitaria.
- CUARTO:** Que el Rector a través de Resoluciones Rectorales, podrá regular los acuerdos, resoluciones, y leyes que por su competencia resuelva situaciones en favor de la Institución Universitaria.

Que en virtud de lo anterior,

### RESUELVE.

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formalizar el Comité de Convivencia Laboral de la Institución Universitaria Colegios de Colombia UNICOC.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Comité deberá tener como función crear su propio reglamento de acuerdo a la legislación colombiana vigente.

**ARTICULO TERCERO:** El departamento de Seguridad y Salud en el trabajo de la Institución Universitaria será responsable de la ejecución y seguimiento del comité, verificando la ejecución de las reuniones con sus respectivas actas y el cumplimiento de lo previsto en la legislación colombiana. Así mismo el Departamento Jurídico deberá asesorar y apoyar la labor del comité de Convivencia Laboral de UNICOC.

**ARTÍCULO CUARTO:** Estará compuesto por dos (2) representantes del empleador y dos (2) de los trabajadores con sus respectivos suplentes, los últimos serán elegidos por votación de los trabajadores, y los representantes del empleador por acuerdo y designación de las directivas.

**ARTICULO QUINTO:** El periodo de los integrantes será de dos (2) años, contados a partir de su designación y tendrán reuniones obligatorias una vez cada tres (3) meses, de acuerdo al cronograma que entregue el área de Seguridad y Salud en el Trabajo o extraordinariamente cuando se requiera.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los (18) dieciocho días del mes de diciembre de (2017) dos mil diecisiete.



**DR. ALBERTO CARVAJALINO SLAGHEKKE**  
Rector



**DR. JAVIER BARRAGÁN ESPINOSA**  
Secretario General